



## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1958 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, con la asistencia de los Comisionados NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA, Presidente; JULIETA SUAZO FRANCO, Comisionada Propietaria; GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ, Comisionado Propietario; EDILIA GODOY GODOY, Secretaria General; que dice: "... 2. **Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GAD No.319/21-05-2026.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante solicitud de inicio de proceso digital de fecha 11 de marzo de 2026, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó a la Gerencia Administrativa la renovación de suscripciones de software para la creación de informes y contenido digital para la CNBS. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del documento base de la licitación privada No. LP-CNBS-003-2026 "RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS", el cual consta de un Lote Único, emitiendo el dictamen legal correspondiente mediante memorando **GLEAE-DL-92/2026** del 14 de abril de 2026, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. **CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo señalado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Documento Base y la invitación a participar en el portal de Honducompras el 16 de abril de 2026, y en la misma fecha se procedió a invitar a las sociedades Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V., Centro de Automatización de Oficina, S.A. de C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), y Sistemas C&C, S.A. de C.V., mediante los oficios GADGA-OF-188/2026, GADGA-OF-189/2026 y GADGA-OF-190/2026, respectivamente. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-718/2026** del 27 de abril de 2026, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia Legal, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Gerencia Administrativa. **CONSIDERANDO (6):** Que el 4 de mayo de 2026, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el documento base del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2026 "RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS", recibiendo ofertas de las sociedades Componentes El Orbe, S.A., por un monto de **L803,426.80**; Centro de Automatización de Oficina, S.A. de C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), por un monto de **L747,518.72**; Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V., por un monto de **L860,591.00**; Datum Honduras, S.A. de C.V., por un monto de **L775,220.41**, y Productive Business Solutions Honduras, S.A. de C.V., por un monto de **L847,922.60**. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 8 de mayo de 2026, la Comisión de Evaluación se reunió para iniciar la evaluación de las ofertas recibidas para elaborar el informe preliminar, y discutir las observaciones y hallazgos de las ofertas presentadas en el referido proceso de Licitación Privada, suscribiendo en la misma fecha, el Informe de Evaluación Preliminar, iniciando su análisis y evaluación con la documentación sustancial no subsanable establecida en el Pliego de Condiciones, específicamente en la cláusula IAO 11.1 (h). **CONSIDERANDO (8):** Que durante el Análisis y Evaluación de los documentos no subsanables presentados por la sociedad COMPONENTES EL ORBE, S.A., la Comisión de Evaluación identificó en la Garantía de Mantenimiento de Oferta lo siguiente: "...el ente emisor modificó la primera oración de la cláusula especial obligatoria agregando frases e indicando "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO **ESCRITA Y LA GARANTÍA ORIGINAL**, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO...", siendo lo correcto conforme al formato de la página 61 del documento base: "LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO...". Esta desviación es considerada sustancial ya que la garantía es un título valor caracterizado por la literalidad de su contenido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Comercio que establece; "son títulos - valores los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se



consigna”. En el artículo 460, último párrafo del Código de Comercio se indica que “Lo que no esté en el título o no sea expresamente mencionado en él no tiene eficacia jurídica salvo disposición legal en contrario”. Que según lo establecido en el artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Modelos de garantías y efectos. Para que sean aceptadas, las garantías deberán redactarse de acuerdo con modelos que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales figurarán como anexo en los pliegos de condiciones. Las entidades garantes quedarán obligadas a hacer efectivo su importe a requerimiento del órgano responsable de la contratación, notificando el incumplimiento del contratista, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento...”. De conformidad a la cláusula IAO 30.2 inciso (b), se incurre en una desviación significativa ya que limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas...”. Se determina que no cumple con la garantía de mantenimiento de oferta, documento sustancial no subsanable. En tal sentido, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (9):** Que durante el Análisis y Evaluación de los documentos no subsanables presentados por la sociedad REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V., la Comisión de Evaluación identificó en el Formulario de Presentación de Oferta: “Se identifica que se señala “Licitación Privada No. LPN-CNBS-003-2026” siendo el correlativo correcto del proceso LP-CNBS-003-2026 conforme al formato que consta en la página 46 del documento base. Para eliminar la probabilidad de que el presente error fuese de dedo se procedió a validar el resto de la documentación en la que se menciona el nombre y correlativo del proceso, detectando el mismo error en otro documento sustancial, no subsanable. En tal sentido no es posible dispensar la desviación por considerarse significativa.”. Garantía de Mantenimiento de Oferta: “Se identifica que, en el párrafo siguiente al nombre del garantizado, se consignó “*GARANTÍA A FAVOR DE COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA GARANTIZAR QUE EL GARANTIZADO MANTENDRÁ LA OFERTA, PRESENTADA EN LA LICITACIÓN PRIVADA NO. LPN-CNBS-003-2026 “RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS”*”, siendo el correlativo correcto del proceso LP-CNBS-003-2026. También se identifica que, en la cláusula especial obligatoria, el ente emisor de la garantía agregó “...**EN LA OFICINA PRINCIPAL DE BANCO DEL PAÍS, S.A.**...”, no siendo parte del formato que consta en la página 61 del documento base. Esta desviación es considerada sustancial ya que la garantía es un título valor caracterizado por la literalidad de su contenido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Comercio que establece; “son títulos -valores los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna”. En el artículo 460, último párrafo del Código de Comercio se indica que “Lo que no esté en el título o no sea expresamente mencionado en él no tiene eficacia jurídica salvo disposición legal en contrario”. Que según lo establecido en el artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Modelos de garantías y efectos. Para que sean aceptadas, las garantías deberán redactarse de acuerdo con modelos que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales figurarán como anexo en los pliegos de condiciones. Las entidades garantes quedarán obligadas a hacer efectivo su importe a requerimiento del órgano responsable de la contratación, notificando el incumplimiento del contratista, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento...”. De conformidad a la cláusula IAO 30.2 inciso (b), se incurre en una desviación significativa ya que limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas...”. Se determina que no cumple con el Formulario de Presentación de la Oferta y la garantía de mantenimiento de oferta, documentos sustanciales no subsanables. En tal sentido, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (10):** Que durante el Análisis y Evaluación de los documentos no subsanables presentados por la sociedad DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V., la Comisión de Evaluación identificó en la Garantía de Mantenimiento de Oferta lo siguiente: “... Se identifica que el ente emisor de la fianza presentada agregó el siguiente apartado en la cláusula especial obligatoria “**LA PRESENTE FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO...**”, siendo lo correcto “...**ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO...** Esta desviación es considerada sustancial ya que la garantía es un título valor caracterizado por la literalidad de su contenido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Comercio que establece; “son títulos -valores los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna”. En el artículo 460, último párrafo del Código de Comercio se indica que “Lo que no esté en el título o no sea expresamente



mencionado en él no tiene eficacia jurídica salvo disposición legal en contrario”. Que según lo establecido en el artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Modelos de garantías y efectos. Para que sean aceptadas, las garantías deberán redactarse de acuerdo con modelos que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales figurarán como anexo en los pliegos de condiciones. Las entidades garantes quedarán obligadas a hacer efectivo su importe a requerimiento del órgano responsable de la contratación, notificando el incumplimiento del contratista, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento...”. De conformidad a la cláusula IAO 30.2 inciso (b), se incurre en una desviación significativa ya que limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. Se determina que no cumple con la garantía de mantenimiento de oferta, documento sustancial no subsanable. En tal sentido, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (11):** Que en atención al Informe de Evaluación Preliminar, la Comisión de Evaluación indicó que las sociedades CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., cumplieron sustancialmente con todos los documentos no subsanables. En tal sentido, pasaron a la etapa de evaluación de documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (12):** Que la Comisión de Evaluación durante la revisión y análisis de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la sociedad CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), identificó los siguientes defectos de fondo y/o forma: “**Documentación Legal:** inciso **l**) Copia fotostática autenticada del permiso de operación vigente, extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, el permiso No.31698 presentado venció el 12/31/2025. Se solicita la presentación de la copia fotostática autenticada del permiso de operación vigente (año 2026).”. **CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión de Evaluación durante la revisión y análisis de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., identificó el siguiente defecto de fondo y/o forma: “**Documentación Técnica:** referente al inciso **h**) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, durante la revisión y análisis de la certificación que consta en el folio 94, se identifican las siguientes incongruencias: **1)** En las generales de la certificación se indica la información del señor Francisco Lupiac en calidad de Gerente General y suscribe en calidad de Secretario de la Junta Directiva. **2)** Al ser una Sociedad Anónima, debe ser extendida por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración conforme al formato que consta en la página 56 del documento base. **3)** En la certificación hace referencia a que la composición accionaria ACTUALMENTE está conforme al Instrumento Público No.695 del 12 de julio de 2010, sin embargo, en el formato del documento base se indica que dicho Instrumento debe ser congruente con la composición actual y no el instrumento en el que consta la constitución de la sociedad ya que este puede variar en el transcurso de los años. **4)** El oferente acompañó en su oferta ocho (8) instrumentos públicos, sin embargo, en ninguno de ellos se puede validar la distribución señalada en la certificación ya que en todos se identificó información desfasada y/o menor a la consignada. **5)** En la certificación se indica JUNTA DIRECTIVA, sin embargo, en todos los instrumentos públicos presentados se hace referencia a Consejo de Administración. **6)** Asimismo, hacen referencia a modificación de la composición accionaria conforme a Instrumento Público No.1310 pero la misma no fue acompañada en su oferta haciendo imposible validar el detalle de la composición accionaria. Se requiere la subsanación de la certificación incorporando el Instrumento Público correcto en el que consta la composición accionaria ACTUAL, siendo congruente con la condición del suscribiente tanto en las generales como en la firma, así como en la indicación de Consejo de Administración, autenticando la misma. Asimismo, se debe acompañar y autenticar el Instrumento Público que acredite tanto la composición accionaria como la condición del suscribiente.”. **CONSIDERANDO (14):** Que en fecha 8 de mayo de 2026, mediante oficios GADGA-OF-216/2026 y GADGA-OF-217/2026, la Gerencia Administrativa solicitó a las sociedades CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., respectivamente, la documentación de subsanación correspondiente señalada por la Comisión de Evaluación, señalando como fecha límite de presentación, el 15 de mayo de 2026. **CONSIDERANDO (15):** Que en fecha 18 de mayo de 2026, la Comisión de Evaluación se reunió para revisar la documentación de subsanación presentadas por las sociedades CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., y continuar con la evaluación y recomendación, emitiendo en la misma fecha, el Informe de Recomendación, determinando que ambos oferentes subsanaron lo



requerido. Asimismo, al continuar con la evaluación en etapa de Calificación Posterior, la Comisión de Evaluación indicó que ambas sociedades acreditaron su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (16):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades **COMPONENTES EL ORBE, S.A.; CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.); REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.; DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.; y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.**, los miembros de la Comisión Evaluadora, con fundamento en el Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2026 “RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS”, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de común acuerdo, **RECOMENDARON** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **“PRIMERO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad COMPONENTES EL ORBE, S.A., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “Garantía de Mantenimiento de Oferta”, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en dos causales de descalificación, conforme a lo establecido en los incisos h) y j) del artículo 131 del referido Reglamento, así como en la Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, del Documento Base. **SEGUNDO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “Garantía de Mantenimiento de Oferta”, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado además de haber consignado erróneamente el correlativo del proceso en dicha garantía y el Formulario de Presentación de Oferta, documento sustancial no subsanable. Por lo anterior, la oferta incurre en dos causales de descalificación, conforme a lo establecido en los incisos h) y j) del artículo 131 del referido Reglamento, así como en la Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, del Documento Base. **TERCERO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “Garantía de Mantenimiento de Oferta”, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en dos causales de descalificación, conforme a lo establecido en los incisos h) y j) del artículo 131 del referido Reglamento, así como en la Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, del Documento Base. **CUARTO: ADJUDICAR** la Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2026, denominada “RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS”, a la sociedad CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el precio más bajo por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L747,518.72), valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, con vigencia de doce (12) meses contados a partir del 5 de junio de 2026 al 5 de junio de 2027, teniendo diez (10) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para activar las suscripciones definitivas. **QUINTO: DETERMINAR EL SEGUNDO LUGAR** de la Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2026, denominada “RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS”, a la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, obteniendo el segundo precio más bajo, por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L847,922.60), valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, con vigencia de doce (12) meses contados a partir del 5 de junio de 2026 al 5 de junio de 2027, teniendo diez (10) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para activar las suscripciones definitivas. Lo anterior en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEXTO: SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los



últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **CONSIDERANDO (17):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros consideró la renovación de suscripciones de software para la creación de informes y contenido digital, en su Plan Anual de Compras y Contrataciones para la gestión del ejercicio fiscal 2026. Asimismo, mediante memorando GADDP-ME-1016/2026 del 15 de mayo de 2026, el Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir la presente contratación en el objeto del gasto **22400** Derechos sobre Bienes Intangibles. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 33, 38 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 72, 125, 126, 131, 132, 136, 139, 142, 150 y 157 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 87, 88, y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, contenido en el Decreto Legislativo No.62-2026 de fecha 21 de abril de 2026, y el documento base del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2026, denominada “RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS”. **RESUELVE: 1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad COMPONENTES EL ORBE, S.A., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “Garantía de Mantenimiento de Oferta”, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en dos causales de descalificación, conforme a lo establecido en los incisos h) y j) del artículo 131 del referido Reglamento, así como en la Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, del Documento Base. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “Garantía de Mantenimiento de Oferta”, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado además de haber consignado erróneamente el correlativo del proceso en dicha garantía y el Formulario de Presentación de Oferta, documento sustancial no subsanable. Por lo anterior, la oferta incurre en dos causales de descalificación, conforme a lo establecido en los incisos h) y j) del artículo 131 del referido Reglamento, así como en la Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, del Documento Base. **3. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V., por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “Garantía de Mantenimiento de Oferta”, al haber agregado condiciones en la Cláusula Especial Obligatoria, modificando así el formato del documento base conforme al artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en dos causales de descalificación, conforme a lo establecido en los incisos h) y j) del artículo 131 del referido Reglamento, así como en la Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, del Documento Base. **4. ADJUDICAR** la Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2026, denominada “RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS”, compuesto por **Numeral 1.** Renovación de Diez (10) Suscripciones para Software de Diseño Gráfico y **Numeral 2.** Renovación de Cincuenta y Seis (56) Suscripciones para Software de Creación y Edición de Documentos PDF, a la sociedad **CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.)**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, así como por haber ofertado el precio más bajo por el valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L747,518.72)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, con vigencia de doce (12) meses contados a partir del 5 de junio de 2026 al 5 de junio de 2027, teniendo diez (10) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para activar las suscripciones definitivas. **5. DETERMINAR EL SEGUNDO LUGAR** de la Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2026, denominada “RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS”, a la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, obteniendo el segundo precio más bajo, por el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L847,922.60)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, con vigencia de



doce (12) meses contados a partir del 5 de junio de 2026 al 5 de junio de 2027, teniendo diez (10) días calendario después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para activar las suscripciones definitivas. Lo anterior en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **6. SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.), previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **7.** Autorizar al Abogado Nicolás José García Pineda en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con el Representante Legal de la sociedad CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.) **8.** Instruir a la Secretaría General para que, notifique lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades **COMPONENTES EL ORBE, S.A.; CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.); REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.; DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.; y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.**, para los fines pertinentes. **9.** Instruir a la Secretaría General para que, comunique lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible de impugnación por medio de apoderado legal, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la Notificación. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA**, Presidente; **JULIETA SUAZO FRANCO**, Comisionada Propietaria; **GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ**, Comisionado Propietario; **EDILIA GODOY GODOY**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

**EDILIA GODOY GODOY**  
Secretaria General